



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 191-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2025.- A las 16:45.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 11 de abril de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Cotopaxi, bajo el patrocinio legal del abogado José Vicente Tibán Guala; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de la señora Dayse Azucena Aguirre Orrala, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, auspiciado por la Organización Política Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, Lista 16, por el presunto cometimiento de una la infracción electoral tipificada en el artículo 281 del Código de la Democracia³ en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".
2. El 12 de abril de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 191-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.

¹ Expediente fs. 93-98 vta.

² Expediente fs. 1-92.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

⁴ Expediente fs. 100-101.

⁵ Expediente fs. 102.



3. El 14 de abril de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que, el denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) En referencia a los hechos mediante el cual se formula la denuncia el denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se advierte al denunciante especifique los actos respecto de los cuales interpone la denuncia, precisando fechas exactas de los eventos que narra en su escrito, además deberá determinar la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, **considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia;** así como también, **el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada** y conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.
- b) Respecto de los fundamentos de la denuncia, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el denunciante la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también **determinar la pretensión clara y precisa en referencia a la infracción denunciada.**
- c) En referencia a la denuncia, el denunciante deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar al o a los denunciados, de forma clara y precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencias. Para el efecto deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se conmina a que el denunciante adjunte un croquis del lugar de citación, con la foto de la fachada del lugar señalado.

⁶ Expediente fs. 104.



Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec ; josetiban@cne.gob.ec

CUARTO: La presente causa se sustanciará en términos (días hábiles) por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC


